

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: Ejecutiva con título hipotecario
Demandante: **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**
Demandados: **JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO y EDIROCAS Y CIA S. EN C.A.
EN LIQUIDACIÓN**
Radicado: 17001-31-03-003-2017-00118-00
Interlocutorio No. 013

De conformidad con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, procede el Despacho a modificarla de oficio en aplicación del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone que, vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada, “...el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto...”.

Lo anterior, al tenor de las siguientes consideraciones:

Si bien la liquidación allegada hace alusión o menciona las tasas de mora establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos –columna sexta del documento elaborado por la parte actora-, en las operaciones matemáticas no están siendo tenidas en cuenta para calcular los intereses moratorios causados mes a mes. En su lugar, el actor hizo uso del porcentaje denominado “Tasa de Mora Efectiva Mes”, que no corresponde a los valores existentes para cada periodo.

Pero para identificar el yerro de la liquidación puesta a conocimiento del Juzgado, es necesario tener en cuenta que:

En virtud del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el interés moratorio será equivalente a “una y media veces del bancario corriente”, el cual es certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tanto el interés bancario corriente, como el valor arrojado al ser multiplicado por 1.5, corresponde a una *tasa efectiva anual*, la cual, para efectos de liquidaciones *mensuales* de sumas de dinero requiere ser sometida a conversión a una *tasa efectiva mensual*, en aplicación de la siguiente fórmula:

$$[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$$

Donde i = *tasa efectiva anual*

Es decir que para lograr una correcta conversión es necesario la aplicación de fórmulas matemáticas impartidas por dicho órgano de control para cada uno de los periodos. Ello fue

explicado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante el concepto No. 2009046566-001 del 23 de julio de 2009:

“Una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en períodos distintos al de un año, por ejemplo, los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática. Fórmulas referidas a la conversión de la tasa efectiva mensual y de la tasa efectiva diaria.”

Como ya se dijo, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial. Por ello, para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en períodos distintos al de un año, por ejemplo, los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador (metodología que, según usted informa, es utilizada erradamente por los usuarios de ese despacho notarial), sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática. A continuación señalamos las referidas a la conversión de la tasa efectiva mensual (...), así:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{1/12}-1]*100$$

Donde i = tasa efectiva anual”

Por tratarse de aspectos sumamente técnicos y científicos que corresponden a materias extrajurídicas, se acuden a las herramientas tecnológicas que la misma Superintendencia Financiera de Colombia ha implementado para un correcto y adecuado cálculo de los intereses aplicando la conversiones de tasas anuales efectivas a mensuales efectivas, en la siguiente página web: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61554>

Inclusive, en el concepto ya citado, dicho órgano recomendó:

“Por último, le recordamos que para facilitar la realización de la anterior operación por parte del público en general, en nuestra página Web: www.superfinanciera.gov.co, en el icono “Consumidor Financiero”, se ha dispuesto el simulador de conversión de tasas de interés, a que usted alude en su comunicación, el cual tiene incorporadas las fórmulas matemáticas utilizadas para obtener las equivalencias de tasas efectivas anuales a mensuales o diarias, o de tasas efectivas mensuales a efectivas anuales. De esta manera, los interesados podrán determinar si el monto del interés que cobran o pagan en un período inferior a un año supera los límites legales señalados en nuestro ordenamiento (esto es, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 305 del Código penal y 884 del Código de Comercio: una y media veces el interés bancario corriente certificado por esta Autoridad en términos de interés efectivo anual).”

Entonces, en aplicación de las consideraciones aludidas, se tiene que los porcentajes indicados por el actor en la columna “Tasa Nominal Mensual” corresponden efectivamente a los valores certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y sometidos a la conversión que recomienda dicho órgano; sin embargo, no fueron utilizados para calcular el interés moratorio mensual, pues en cada una de las operaciones matemáticas se echó mano de los valores relacionados en la columna “Tasa de Mora Efectiva Mes”, lo que arroja resultados incorrectos para cada uno de los periodos. Veamos:

Para el mes de **abril de 2016** la tasa efectiva mensual para el cálculo de los intereses moratorios fue de 2,26%. Este valor, indicado en la columna sexta de la liquidación realizada por la actora es correcto ya que se obtuvo de la siguiente forma:

Para el mes de abril de 2016 el interés bancario corriente fue certificado en 20.54%. Este valor es multiplicado por 1.5 (art. 884 C.Co), y se obtiene 30,81%.

El porcentaje obtenido (30,81%), que corresponde a una tasa efectiva anual, debe ser convertido a una tasa efectiva mensual, para lo cual se hace uso de la herramienta dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se obtiene un resultado de **2,26%**:

Simulador de Conversión de Tasas de Interés

La Superintendencia Financiera de Colombia certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de Microcrédito, y Crédito de Consumo y Ordinario, conforme a lo establecido en el Decreto 519 de 2007.

Documento informativo

Teniendo en cuenta que dicho interés se expresa como una "Tasa Efectiva Anual", con este simulador Usted podrá hacer el cálculo de una tasa efectiva anual a una mensual o diaria; o de una tasa efectiva mensual a una tasa efectiva anual, y de esta manera estimar el monto del interés que le cobran en un período inferior a un año.

Simulador de Conversión de Tasas de Interés	
Conversión de Tasa Efectiva Anual en Efectiva Mensual o Diaria	
Tasa Anual Efectiva:	30.81%
Tasa Diaria Efectiva:	0.0736%
Tasa Mensual Efectiva:	2.2634%

Pues bien, con las tasas efectivas mensuales sometidas a conversión debe realizarse el cálculo de los intereses moratorios para cada uno de los periodos. Por ejemplo, si queremos calcular los intereses moratorios de **abril de 2016**, se realiza la siguiente operación:

$$[\$ 130'000.000 \text{ (capital)} \times 2,26] \div 100 = \$ 2'938.000$$

No obstante, la actora hace uso de la siguiente operación:

$$[\$ 130'000.000 \text{ (capital)} \times 2,57] \div 100 = \$ 3'341.000$$

Como se observa, al aplicarse las tasas usadas por la parte actora, arroja resultados diversos a los obtenidos si se emplean las indicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Recálquese que la liquidación de la actora no hace uso de la columna denominada "*Tasa Nominal Mensual*", y en su lugar, realiza la operación mencionada con los datos de la columna "*Tasa de Mora Efectiva Mes*", lo que genera que por cada periodo el monto de los intereses de mora sea mayor, defecto que se presenta de forma global en toda la liquidación del crédito.

Por lo tanto, el Despacho realizará la liquidación del crédito aplicando las consideraciones aludidas, es decir, haciendo uso de las tasas efectivas mensuales correctas:

Periodo	Tasa EM	Días de mora	Interés moratorio	Intereses acumulados
mar-16	2,179%	15	1.416.312,52	1.416.312,52
abr-16	2,263%	30	2.942.374,38	4.358.686,91
may-16	2,263%	30	2.942.374,38	7.301.061,29
jun-16	2,263%	30	2.942.374,38	10.243.435,67
jul-16	2,341%	30	3.043.579,69	13.287.015,36
ago-16	2,341%	30	3.043.579,69	16.330.595,05
sep-16	2,341%	30	3.043.579,69	19.374.174,74
oct-16	2,404%	30	3.125.607,04	22.499.781,79
nov-16	2,404%	30	3.125.607,04	25.625.388,83
dic-16	2,404%	30	3.125.607,04	28.750.995,88
ene-17	2,438%	30	3.168.907,02	31.919.902,90
feb-17	2,438%	30	3.168.907,02	35.088.809,92
mar-17	2,438%	30	3.168.907,02	38.257.716,94
abr-17	2,437%	30	3.168.075,79	41.425.792,72
may-17	2,437%	30	3.168.075,79	44.593.868,51
jun-17	2,437%	30	3.168.075,79	47.761.944,30
jul-17	2,403%	30	3.123.938,56	50.885.882,86
ago-17	2,403%	30	3.123.938,56	54.009.821,42
sep-17	2,355%	30	3.061.203,86	57.071.025,28
oct-17	2,323%	30	3.019.620,02	60.090.645,30
nov-17	2,304%	30	2.995.612,79	63.086.258,09
dic-17	2,286%	30	2.971.557,79	66.057.815,87
ene-18	2,278%	30	2.961.415,03	69.019.230,90
feb-18	2,309%	30	3.001.935,10	72.021.166,00
mar-18	2,277%	30	2.960.146,58	74.981.312,59
abr-18	2,257%	30	2.934.749,72	77.916.062,30
may-18	2,254%	30	2.929.663,93	80.845.726,24
jun-18	2,238%	30	2.909.299,37	83.755.025,61
jul-18	2,213%	30	2.877.410,86	86.632.436,47
ago-18	2,205%	30	2.865.910,36	89.498.346,83
sep-18	2,192%	30	2.849.279,17	92.347.626,00
oct-18	2,174%	30	2.826.213,49	95.173.839,49
nov-18	2,160%	30	2.808.243,01	97.982.082,51
dic-18	2,151%	30	2.796.676,42	100.778.758,93
ene-19	2,128%	30	2.765.777,88	103.544.536,81
feb-19	2,181%	30	2.835.188,72	106.379.725,53
mar-19	2,148%	30	2.792.818,43	109.172.543,95
abr-19	2,143%	30	2.786.385,69	111.958.929,65
may-19	2,145%	30	2.788.959,20	114.747.888,85
jun-19	2,141%	30	2.783.811,64	117.531.700,49
jul-19	2,139%	30	2.781.237,04	120.312.937,53
ago-19	2,143%	30	2.786.385,69	123.099.323,22
sep-19	2,143%	30	2.786.385,69	125.885.708,91
oct-19	2,122%	30	2.758.040,87	128.643.749,79
nov-19	2,115%	30	2.749.008,09	131.392.757,88
dic-19	2,103%	30	2.733.507,57	134.126.265,45
ene-20	2,089%	30	2.715.398,43	136.841.663,88

feb-20	2,118%	30	2.752.880,11	139.594.543,99
mar-20	2,108%	30	2.740.790,00	142.335.333,99
abr-20	2,081%	30	2.705.040,00	145.040.373,99
may-20	2,108%	30	2.740.790,00	147.781.163,99
jun-20	2,024%	30	2.630.940,00	150.412.103,99
jul-20	2,024%	30	2.630.940,00	153.043.043,99
ago-20	2,025%	30	2.632.500,00	155.675.543,99
sep-20	2,047%	30	2.661.100,00	158.336.643,99
oct-20	2,021%	30	2.627.040,00	160.963.683,99
nov-20	1,995%	23	1.988.350,00	162.952.033,99

Se tiene entonces que los intereses moratorios al 23 de noviembre de 2020 corresponden a la suma de \$ 162'952.033,99; y al imputarse a estos los abonos realizados por \$ 17'700.000, se obtiene un valor de \$ **145'252.033**.

Resumen liquidación

Capital	\$ 130'000.000
Intereses de mora a 23 de noviembre de 2020	\$ 145'252.033
Capital e intereses	\$ 275'252.033

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho mediante esta providencia.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 004 del 25 de enero de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA